

PERIODICO OFICIAL

—DEL GOBIERNO—

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Registrado en la Administración de Correos
como artículo de segunda clase.

Administrador interino,
Rafael de las Piedras.

CONDICIONES.

ESTE PERIODICO se publica los miércoles y sábados de cada semana.

La suscripción, pago adelantado, dentro y fuera de la Capital, franco de porte, vale CINCUENTA CENTAVOS.

Los números sueltos valen SEIS CENTAVOS si son del día que se publican y DOCE si son atrasados.

Se reciben suscripciones en la Administración, situada en el Palacio de Gobierno y en la Imprenta donde se publica. Fuera de la Capital, en las oficinas de rentas del Estado.

AVISOS Solo se publicarán aquellos cuyo importe se pague adelantado en la Administración, según la siguiente

TARIFA:

Por la primera inserción, un centavo por palabra.

Por la segunda inserción, medio centavo por palabra.

De la tercera á la décima inserción, un cuarto de centavo por palabra, en cada vez.

Los avisos que se publiquen más de diez veces ó tengan títulos grandes ó forma especial, precios convencionales.

NOTA.—Las iniciales y cantidades expresadas con números, se contará una palabra por cada cifra.

OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE

ZACATECAS.

En sesión extraordinaria de hoy, el O.

Presidente de esta H. Cámara, tuvo á bien hacer la siguiente declaratoria:

“El XVIII Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Zacatecas, abre hoy 15 de Agosto de 1902, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á ese Supremo Gobierno para su conocimiento y efectos legales.

Libertad y Constitución. Zacatecas, 15 de Agosto de 1902.—R. Romero, D. S.—C. Arteaga, D. S.

O. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DZ

SAN JUAN B. DEL TEUL.

Reglamento de policía para el Municipio de San Juan B. del Teul.

(Concluye.)

CAPITULO VI.

Prevenciones de Policía y Ornato.

Art. 25 Las obligaciones de los vecinos son:

I Tener barridos y regados dos veces á la semana, jueves y domingos, los frentes y costados de sus casas, siendo de advertirse que igual obligación tienen los encargados de los templos y edificios públicos. Los infractores de este artículo sufrirán una multa de 25 centaves á un peso. La limpieza